

ARCHIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Subsecretaría de Previsión Social
SPA./mmg.

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	93/16876
A:	20 AGO 93
2.A.A.	<input type="checkbox"/>
R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>
M.T.	<input type="checkbox"/>
Nº	6670

ORD.: Nº 385/2
ANT.: Of.Ord. Nº 6670 de
Superintendencia de Seguridad
Social.

Of.Gabinete Presidencial (0) Nº
93/2720.

Presentación de la Federación de
los Estibadores Marítimos
Portuarios de Chile.

MAT.: Informa sobre beneficios
previsionales.

SANTIAGO, 19 de agosto de 1993

DF · SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR LUIS DIAZ GUEVARA
PRESIDENTE DE LA FEDERACION NACIONAL DE LOS ESTIBADORES
MARITIMOS PORTUARIOS DE CHILE

S.E. el Presidente de la República ha
remitido a esta Subsecretaría la presentación que Uds. le efectuaron y en la que solicitan
se establezca en forma permanente para el sector marítimo portuario, la jubilación a los 55
años de edad.

Se requirió el informe del organismo
técnico, este es, Superintendencia de Seguridad Social, quien lo evacuó en oficio
ordinario Nº 6670, cuyos criterios esta Subsecretaría comparte.

Respecto de la petición antes referida,
debemos recordar que el D.L. Nº 2448 de 09 de febrero de 1979 modificó todos los
regímenes previsionales del denominado antiguo sistema de pensiones , uniformando la
edad para pensionarse por vejez, en 65 años para los hombres y 60 para las mujeres.

El Nuevo Sistema de Pensiones del D.L.
Nº 3.500, establece también en 65 y 60 años la edad para obtener pensión de vejez para
hombres y mujeres.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Subsecretaria de Previsión Social
SPA./mmg.

Existe, por tanto, en todos los sistemas de pensiones, uniformidad en cuanto al requisito de edad para pensionarse por vejez. Se estima que si el trabajador no presenta invalidez o no ha efectuado labores calificadas como pesadas, no existe, antes de los 65 años en el caso de los hombres y los 60 en el de las mujeres, un estado de necesidad que deba ser cubierto por el correspondiente régimen previsional.

Desde otro punto de vista, acceder a lo solicitado significaría alterar las bases de opción consideradas por los trabajadores al afiliarse al nuevo régimen de pensiones.

Cabe además recordar que se encuentra en tramitación en el Congreso Nacional un proyecto de ley que, considerando la alización de trabajos pesados establece la reducción de edad exigida para pensionarse por vejez en los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional y modifica las normas sobre pensión anticipada del denominado Nuevo Sistema de Pensiones que contempla el D.L. N° 3.500.

En efecto, en el citado proyecto se establece que la edad requerida para pensionarse por vejez en los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional podrá ser disminuida en un año por cada cinco en los que el trabajador realice trabajos pesados, hasta un máximo de cinco años de rebaja, y, que dicha disminución podrá ser de dos años por cada cinco en que se hubiere realizado trabajos pesados en minas o fundiciones, con un máximo de diez años de rebaja.

En el nuevo sistema de pensiones en que el monto de los beneficios se determina de acuerdo al ahorro individual que reúne el afiliado en su cuenta respectiva, rebajar la edad para obtener pensión significa una disminución del monto de la pensión, por lo que, para permitir una pensión anticipada de quienes realicen trabajos pesados, es necesario establecer una cotización adicional durante el período en que se desempeñen dichas labores. Es por ello que el proyecto de ley establece una cotización para tales efectos, de parte del trabajador y del empleador, que se debe enterar en la respectiva cuenta de capitalización individual. Dicha cotización es de 2% para el trabajador y también para el empleador, y puede rebajarse en 1% para ambos cuando se trata de trabajos pesados que produzcan un menor desgaste relativo.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Subsecretaria de Previsión Social
SPA./mmg.

Finalmente, cabe señalar que en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.177, los ex imponentes de las entidades administradas por el Instituto de Normalización Previsional pueden anticipar su bono de reconocimiento invocando el desempeño de trabajos pesados en cualquier régimen previsional del Antiguo Sistema, y, por contar de la fecha en que cumplan la menor edad, considerando la rebaja que corresponda.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS A. ORLANDINI MOLINA
Subsecretario de Previsión Social

DISTRIBUCION :

- Sr. Luis Díaz Guevara, Presidente de la Federación Nacional de los Estibadores Marítimos, Portuarios de Chile, OGA O S
Almirante Goñi N° 49
Valparaíso.
- Oficina de Partes.
- c. Sr. jefe de Gabinete Presidencial.